

POLICY BRIEF
9-2024

El derecho a
la reparación
integral de las
víctimas del
conflicto en
Colombia

Alfredo Vargas Ortiz



Autoría/investigación

Alfredo Vargas Ortiz

Abogado, magíster en derecho y doctor en derecho de la Universidad Nacional de Colombia. Es docente de planta de la Universidad Surcolombiana y director del Grupo de Investigación Derecho Internacional y Paz. alfredo.vargas@usco.edu.co

El autor agradece al Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ la oportunidad de elaborar este documento, resultado de una investigación en el tema por más de diez años para su tesis doctoral (Vargas, 2021), con fines pedagógicos y de difusión de los derechos de quienes han sido víctimas de violaciones a los derechos humanos y al DIH en Colombia.

Este *policy brief* fue apoyado y patrocinado

por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

Edición académica

Valentina González • Colaboradora científica del Instituto CAPAZ

Indira Murillo • Coordinadora de proyectos del Instituto CAPAZ

Coordinación editorial

Nicolás Rojas Sierra

Andrea Neira Cruz

Corrección de estilo

Nicolás Rojas Sierra

Diseño y diagramación

Leonardo Fernández Suárez

Imágenes de cubierta y contracubierta

Homenaje a víctimas de desaparición forzada en la Biblioteca Virgilio Barco.

Foto de María Margarita Rivera, ICTJ.

Bogotá, Colombia, julio de 2024

Periodicidad: bimestral

ISSN: 2711-0346

Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Resumen

Este *policy brief* aborda el derecho fundamental a la reparación integral en Colombia, sus alcances, los elementos constitutivos de este derecho y los caminos judiciales y administrativos definidos para que las víctimas puedan acceder a la reparación integral. Para ello, se hace un recorrido conceptual sobre los elementos constitutivos del derecho a la reparación integral, a saber: la verdad, la justicia, la reparación propiamente dicha y las garantías de no repetición. Luego se presentan los procesos judiciales y administrativos existentes en el país y a nivel internacional. Finalmente, dada la diversidad de caminos administrativos y jurídicos para que las víctimas reclamen sus derechos, la complejidad de su situación como víctimas y los obstáculos y limitaciones hallados, se plantean algunas recomendaciones para avanzar en una efectiva reparación integral a la gran cantidad de víctimas que ha dejado el conflicto armado en el país.

Palabras clave

derecho a la justicia; derecho a la verdad; derechos de las víctimas; Jurisdicción Especial para la Paz; reparación integral

Cómo citar este texto

Vargas Ortiz, A. (2024). *El derecho a la reparación integral de las víctimas del conflicto en Colombia* (Policy Brief 9-2024). Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ.

Los derechos de las víctimas de los conflictos armados como una conquista de la humanidad

Hay razones suficientes para considerar que el derecho que tienen las víctimas a ser reparadas integralmente es producto de una conquista de la humanidad contra la barbarie y la arbitrariedad de los innumerables conflictos armados internos e internacionales. Tradicionalmente, quienes perpetraron crímenes y violan los derechos humanos (DD. HH.) y el derecho internacional humanitario (DIH) han esperado que el Estado o un tribunal internacional los exonere de responsabilidad frente a sus actos. Y esto era lo que ocurría, lo que implicó echar por la borda los derechos de millones de personas que padecieron los vejámenes de la guerra.

Sin embargo, desde la Segunda Guerra Mundial, luego de la Declaración Universal de los DD. HH. de 1948, se desarrollaron un sinnúmero de instrumentos internacionales para precisar el alcance de los DD. HH. Así, en diciembre de 1966, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció dos tratados internacionales que darían aún más forma al DIH: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966b) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966a). Posteriormente, se establecieron otros instrumentos internacionales (Boven, 1993; Orentlicher, 2005) que ponen de presente el imperativo que tienen los Estados de respetar y garantizar los DD. HH. y el DIH (ONU, 2005).

Sobre el concepto de *reparación integral*, la propia Corte Permanente de Justicia Internacional ha determinado lo siguiente:

Constituye un principio del derecho internacional que la infracción de un compromiso entraña la obligación de reparación en forma debida. Por

lo tanto, la reparación es el complemento indispensable del incumplimiento de una convención y no es necesario expresar esto en la propia convención. Señala igualmente que las diferencias relativas a la reparación, que puedan obedecer al incumplimiento de una convención, son en consecuencia diferencias relativas a su aplicación. [...] [Igualmente señala que el] principio esencial que consagra el concepto real de hecho ilícito (principio que parece establecido por la práctica internacional y en particular por los laudos de los tribunales arbitrales) es que la reparación debe, en toda la medida de lo posible, hacer desaparecer las consecuencias del hecho ilícito y restablecer la situación que, con toda probabilidad, habría existido de no haberse cometido el hecho. (Corte Permanente de Justicia Internacional, 1928)

Estos instrumentos internacionales insisten en la necesidad de reconocer cuáles son los elementos constitutivos del derecho a la reparación integral:

Entre los recursos contra las violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario [se debe garantizar], conforme a lo previsto en el derecho internacional: a) acceso igual y efectivo a la justicia; b) reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido y c) acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. (Consejo de Derechos Humanos, 2012b)

Recientemente, la ONU creó la relatoría especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, liderada inicialmente por el colombiano Pablo de Greiff (Consejo de Derechos Humanos, 2012a), quien, en desarrollo de su labor, presentó varios informes



sobre los alcances de estos derechos en los casos de España, Uruguay, entre otros países. Los elementos constitutivos de la reparación integral son muy dicentes sobre estos derechos, sobre todo por la importancia de que el Estado debe ser el responsable de garantizarlos, junto con la sociedad civil, que también juega un papel muy importante allí. Así las cosas, es un deber de nuestros países aprender de la experiencia comparada con los casos de éxito de otros países que se encuentran igualmente en transición.

En el ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido un modelo a seguir frente al alcance del derecho a la reparación integral, de lo cual dan cuenta múltiples sentencias (Beristain, 2008) que se han proferido en torno al deber que tiene el Estado de salvaguardar los derechos de las personas (García, 2005).

En Colombia, la Ley 446 de 1998 (art. 16) estableció que, para ponderar y determinar los daños ocasionados a las personas y cosas por un hecho victimizante, dentro de cualquier proceso que se adelante ante la administración de justicia, se deben atender los postulados de “reparación integral” y “equidad”. Este concepto fue precisado con la expedición de la Ley 975 de 2005, que señaló claramente que la reparación integral implicaba las acciones para la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas. Por su parte, la Ley 1448 de 2011, junto con las demás normas que la modificaron y complementaron, abrió paso a múltiples pronunciamientos jurisprudenciales (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 254, 2013) que construyeron una doctrina bastante sólida sobre los derechos de las víctimas a la reparación integral.

¿Qué significa que una víctima sea reparada integralmente en Colombia?

El Estado social de derecho fundamentado en la Constitución Política de Colombia de 1991 tiene la obligación de respetar los DD. HH. y el DIH, como también de garantizar su protección frente a cualquier tipo de arbitrariedad o agresión. Por ello, la mejor muestra del cumplimiento del contrato social entre el Estado y la ciudadanía en Colombia es respetar y hacer respetar los derechos de toda la población mediante el funcionamiento de todo el aparato estatal. En este sentido, ante una situación de violación de los DD. HH. o violaciones graves

al DIH, el Estado está obligado a poner todos los recursos a su alcance para garantizar que los derechos vulnerados sean reparados adecuadamente. Esto constituye una fuente de legitimación del quehacer y el poder del Estado, una forma de justificar su existencia.

Por otra parte, cabe reconocer que, en principio, el responsable directo de reparar el daño ocasionado es el victimario (guerrillero, paramilitar o agente estatal). Pero ante la eventual ausencia de recursos por parte de este, la víctima no puede quedar desamparada. Por ello, el Estado ha creado mecanismos como la reparación por vía administrativa, para solventar en algo los recursos que se necesitan para restablecer los derechos de la población víctima.

Ahora bien, cuando se habla del deber de reparar integralmente a una víctima es necesario entender que la reparación va mucho más allá de la reparación económica e implica el reconocimiento de derechos como la justicia, la verdad y la garantía de no repetición de lo sucedido. A continuación se desarrollan los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con sus elementos constitutivos.

El derecho a la verdad

Muchas veces se cree despectiva y equivocadamente que las víctimas solo buscan el dinero de la reparación, asumiendo que sus aspiraciones son instrumentales; pero, por el contrario, el componente de verdad y memoria histórica tiene un peso fundamental en la búsqueda de reparación de las víctimas, en casos como los de desaparición forzada. Como lo demuestran los testimonios de madres víctimas de este delito, lo único que quieren saber es dónde se encuentra su hija o hijo. Para estas víctimas, poder sepultar a su ser querido, elaborar el duelo y saber las circunstancias de modo, tiempo y lugar de lo sucedido se convierte en un bálsamo para las graves heridas que deja un hecho victimizante de semejante nivel.

Es muy importante resaltar cómo la Jurisdicción Especial de Paz (JEP), surgida del Acuerdo de Paz de 2016, ha buscado hacer aportes significativos a la verdad a través de la contribución de los victimarios, quienes pueden acceder a beneficios judiciales si colaboran con la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas. El enfoque de justicia de la JEP pretende revelar detalles de los crímenes cometidos, conocer la verdad sobre lo sucedido y permitir que las víctimas conozcan la suerte de sus seres queridos desaparecidos.



Al respecto, en los avances de la JEP se destaca el caso 01 de secuestro, donde se han acreditado o reconocido 1736 víctimas, “y en el caso 03 de los ‘falsos positivos’, las madres de Soacha realizaron sus observaciones sobre las versiones presentadas por miembros de la fuerza pública” (JEP, 2023). En igual sentido, la JEP ha logrado otras importantes acreditaciones, como la de los pueblos indígenas (caso 09), con un universo provisional de 1 350 181 víctimas de origen étnico (JEP, 2023). Lo mismo ocurrió en el caso 06, sobre la victimización contra la Unión Patriótica, que recoge más de 6000 víctimas. Y en el caso 07, sobre reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, se han identificado “8839 hechos victimizantes” (JEP, s.f.).

En este sentido, corresponde al Estado, mediante entidades como la Fiscalía General de la Nación, los jueces de la República y las instancias administrativas creadas para ello, hacer todos los esfuerzos necesarios para que cese el sufrimiento de miles de víctimas del conflicto interno armado, que no conocen la verdad después de largos años de perpetrados los hechos victimizantes (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas [UARIV], 2023).

Las víctimas de crímenes pueden tomar distintos caminos en búsqueda de la verdad. El más elemental es la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación mediante el Botón Denuncia Fácil, un sistema que permite reportar de manera virtual cualquier hecho delictivo de tipo penal. Este mecanismo puede ser utilizado desde cualquier lugar con conexión a internet, sin necesidad de desplazarse a un punto de recepción de denuncias (Fiscalía General de la Nación, 2023). Otros caminos son acudir a los servicios de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, o consultar los informes realizados por la Comisión de la Verdad (2023). Cualquiera que sea la necesidad, se podrá utilizar estas instituciones para iniciar el largo camino de buscar la verdad.

El derecho a la justicia

La justicia es el principal criterio para medir el grado de legitimidad de un Estado. Por ello, al conocerse violaciones a los DD. HH. y al DIH, el Estado está obligado a desplegar todas las herramientas a su alcance para hacer justicia, investigar e identificar a los responsables de las violaciones, capturarlos e imponer sanciones ejemplarizantes. Esto es necesario para cumplir con su deber constitucional de respeto y garantía de los DD. HH. y el DIH.

La justicia implica que la víctima tenga acceso real y efectivo al aparato judicial (Cappelletti & Garth, 1996) y que se impartan de manera pronta y sin dilaciones, en un plazo razonable, las sanciones correspondientes a los agentes ejecutores y determinadores de los hechos victimizantes.

En la justicia se alberga la esperanza de reivindicar la dignidad de la persona que ha sido víctima. Sobre todo, es una forma de que la ciudadanía recupere la confianza en el Estado, que antes ha fallado en su responsabilidad de protección frente a las violaciones de DD. HH.

El derecho a la reparación integral: indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición

El derecho fundamental a la reparación integral demanda un cúmulo de acciones por parte del Estado. En primer lugar, está obligado a garantizar que la víctima sea indemnizada por el daño padecido. Esto significa que se debe reconocer el daño material, con sus elementos constitutivos, esto es, el daño emergente, el lucro cesante, el daño inmaterial o lo que se conoce como perjuicios morales, que incluyen el reconocimiento de la pérdida de oportunidad, los daños en el proyecto de vida, los daños punitivos e incluso el daño en las relaciones interpersonales.

En segundo lugar, el Estado debe garantizar la restitución de lo perdido, que en el caso del desplazamiento forzado implica la restitución de los bienes muebles (vehículos, animales, enseres) e inmuebles (casas, fincas, apartamentos, lotes, etc.). Como particularidad, por ejemplo, cuando un empleado público con derechos de carrera administrativa acredite su condición de desplazado, debe ser reubicado en una sede distinta o en otra entidad (DAFP, Concepto 510251, 2020).

En tercer lugar, otra medida importante para la reparación integral es la rehabilitación, que implica atender oportunamente las afectaciones de tipo físico o psicológico sufridas; pero, sobre todo, requiere una atención con enfoque diferencial, que reconozca la complejidad de los posibles tratamientos y su necesidad de personal especializado. Esto se debe a que la rehabilitación se dirige a casos en que las víctimas han sido sometidas a tratos crueles y degradantes, como la desaparición forzada, tortura, homicidio, lesiones personales, violencia sexual, entre otros vejámenes. En este proceso se requiere un acompañamiento médico, jurídico y psicosocial para que la víctima pueda



acceder a todos los servicios que el Estado debe prever para atender este tipo de casos.

En cuarto lugar, es fundamental tomar medidas de satisfacción, que incluyen, por un lado, la cesación de las violaciones, y por otro lado, un fallo aclaratorio en favor de la víctima que restablezca su dignidad, donde se pida perdón y se haga el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidad. Así mismo, estas medidas contemplan el enjuiciamiento de los responsables de violaciones; la realización de ceremonias conmemorativas, denominaciones de vías públicas; la construcción de monumentos que hagan honor al deber de la memoria; la inclusión de datos exactos sobre las violaciones de los DD. HH. y el DIH en los planes de estudios y en el material didáctico de formación de los agentes del Estado; la búsqueda de personas desaparecidas; el reconocimiento de la identidad de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas.

Finalmente, la reparación integral implica la garantía de no repetición de lo sucedido mediante medidas como la inhabilitación del victimario para ejercer poder; la disolución de los grupos armados al margen de la ley; la derogación de leyes que permitían la impunidad y que facilitaban los hechos victimizantes; la protección de profesionales del derecho, de la salud, la asistencia sanitaria, la información y defensores de DD. HH. De igual manera, contempla la creación de programas de educación en DD. HH. y DIH para todos los sectores de la sociedad (en especial, para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fuerzas armadas y de seguridad); medidas administrativas o de otro tipo contra agentes del Estado implicados en violaciones a los DD. HH. y al DIH, así como la promoción de la observancia de códigos de conducta, normas éticas y normas internacionales entre funcionarios públicos (fuerzas de seguridad, establecimientos penitenciarios), medios de información, personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y personal de empresas comerciales.

¿Qué procedimientos judiciales y administrativos tienen a disposición las víctimas para su reparación integral?

En el sistema jurídico colombiano, la ruta para solicitar la reparación del daño depende en gran parte de quién ha sido el victimario. Si quien causó el hecho vulnerador es un agente del Estado (policía, militar o funcionario), el camino jurídico

es la acción de reparación directa o la acción de grupo; si la persona que ha acudido a estas jurisdicciones no encuentra respuesta por parte del Estado, puede acudir a la jurisdicción de la Corte IDH para que esta resuelva de fondo la salvaguarda de sus derechos.

Si el victimario fue un guerrillero, se puede iniciar la acción penal; si fue un paramilitar, se debe seguir el procedimiento especial de Justicia y Paz, y si fueron cualquiera de los anteriores, es posible, según las circunstancias y la voluntad del agresor, y la aceptación de su admisión por esta jurisdicción (que se supedita a la competencia temporal y personal), que el guerrillero, paramilitar o actor del conflicto (un político, por ejemplo) sean sujetos para ser juzgados por la JEP (tabla 1).

El proceso contencioso administrativo: por responsabilidad de los agentes del Estado colombiano

La acción de reparación directa y la acción de grupo están reguladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece lo siguiente:

[...] la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. [...] En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño. (Ley 1437, 2011, art. 140)

En igual sentido, el artículo 145 de dicha ley señala la existencia de la acción de grupo, para cualquier persona perteneciente a un número plural o a un conjunto de personas que reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les originó perjuicios individuales, señalando que estas pueden solicitar en nombre del conjunto la declaratoria de responsabilidad patrimonial del Estado y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados al grupo.



Tabla 1. Posibles salidas de las víctimas para buscar la reparación de sus derechos

Tipo de víctima	Tipo de victimario	Tipo de acción	Requisitos y términos
Víctimas de acciones de grupos guerrilleros en cualquier tiempo	Guerrilleros	Acción penal	Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco años ni excederá de veinte (Código Penal, art. 83). No prescribe en los delitos de genocidio, lesa humanidad y crímenes de guerra cuando se trate de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos contra menores de 18 años.
Víctimas de acciones de grupos paramilitares, guerrilleros y agentes del Estado, o terceros civiles	Paramilitares (representantes de facto de las fuerzas militares), guerrilleros y agentes del Estado, o terceros civiles	Acción penal en Justicia y Paz Acción ante la JEP	Si el desmovilizado se acogió a Justicia y Paz no existe término de prescripción (Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia 37084, dic. 6 de 2012, M. P. Javier Zapata Ortiz). La JEP conocerá sobre las conductas delictivas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado por agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública y terceros civiles que se hayan sometido voluntariamente a esta, en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, relacionados con financiar, patrocinar, promover o auspiciar la conformación, funcionamiento y operación de grupos armados organizados al margen de la ley en el conflicto armado interno (Ley 1922 de 2018, art. 11), con anterioridad al 1.º de diciembre de 2016 (Ley 1957 de 2019).
Víctimas de agentes del Estado, Ejército, Policía, funcionarios públicos o terceros civiles	Agentes del Estado, Ejército, Policía, funcionarios públicos, etc.	Acción de reparación directa Acción de grupo	Daños por acción, omisión o exlimitación de los agentes del Estado. El término de caducidad es de 2 años contados a partir del conocimiento del hecho; en caso de desaparición forzada, desde que se conozca el paradero del desaparecido (literal i del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).
Víctimas afectadas en sus derechos desde el 1.º de enero de 1985	Actores del conflicto interno armado, guerrilleros o paramilitares.	Reparación por vía administrativa de la Ley 1448 de 2011	Que el hecho haya ocurrido a partir del 1.º de enero de 1985. Que presente, luego de su declaración ante el ministerio público (Procuraduría, Personerías) o consulado más cercano, la petición a la UARIV de su ciudad.
Víctimas de acciones u omisiones del Estado	Agentes del Estado, Ejército, Policía, funcionarios públicos, etc., o acciones de guerrilleros o paramilitares que contaron con la participación u omisión de agentes del Estado.	Acción contenciosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para ser sometida a la Corte IDH.	Art. 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos: "a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos; b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva".

Fuente: elaboración propia.

La doctrina que se ha desarrollado frente a estas dos acciones en el seno del Consejo de Estado es muy importante, como quiera que este organismo ha homologado las decisiones de la Corte IDH a la jurisprudencia interna. El Consejo de

Estado (2008) ha señalado la importancia de la integralidad del derecho a la reparación en términos de ordenar no solo que se repare el daño, sino que se tomen medidas de rehabilitación, satisfacción, justicia, verdad y garantías de no repetición.



Es importante aclarar que la persona que esté interesada en iniciar estas acciones lo tiene que hacer mediante un abogado de confianza, con el que tendrá que pactar las condiciones de su representación en los procesos contenciosos administrativos.

El proceso de Justicia y Paz: por responsabilidad de los grupos paramilitares

La Ley de Justicia y Paz (Ley 975, 2005) abrió un amplio espectro a la determinación de los alcances del derecho a la reparación integral, al consagrar las definiciones de los derechos a la justicia (art. 6), a la verdad (art. 7) y a la reparación integral (art. 8). Los grupos paramilitares se sometieron mediante esta ley a la jurisdicción de paz, que ha hecho pronunciamientos muy interesantes en términos de integralidad del derecho a la reparación integral, exhortando a instituciones como la Fiscalía General de la Nación, entre otras, para lograr la reparación integral de manera colectiva, mediante medidas no solo indemnizatorias, sino también tendientes a garantizar la verdad, la justicia, la rehabilitación y la satisfacción de los derechos de las personas que fueron víctimas de los grupos paramilitares (Tribunal Superior de Bogotá, 2011; Tribunal Superior de Medellín, 2014).

Si una persona fue víctima de los grupos paramilitares, puede acudir a la Fiscalía General de la Nación para presentar su caso o indagar si su hecho viene siendo investigado oficiosamente. Para esto es necesario solicitar apoyo de la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal o incluso en la propia Fiscalía General de la Nación, que orientarán sobre los documentos que tienen que presentar y sobre las pruebas que quiere hacer valer dentro del proceso.

De conformidad con la Ley 975 (2005, art. 54), fue creado el Fondo para la Reparación de las Víctimas, encargado de recibir, administrar y monetizar los bienes y recursos entregados por los miembros de las autodefensas que se acogieron a la Ley de Justicia y Paz. Estos recursos deben ser utilizados para liquidar y pagar las indemnizaciones judiciales de las víctimas del conflicto armado reconocidas en las sentencias de Justicia y Paz. Este fondo es la principal fuente de financiación de las políticas de atención, asistencia, prevención y reparación integral dirigidas a las víctimas de la violencia. Se encuentra adscrito y es administrado por la UARIV (Decreto 1084, 2015, art. 1.2.2.1).

Por lo anterior, la Ley de Justicia y Paz ha significado avances importantes en la definición

de los derechos de las víctimas y el acercamiento del Estado al concepto de reparación integral, con algunos de sus elementos esenciales. No obstante, sus alcances materiales son muy limitados en contraposición a lo que formalmente declara.

El proceso penal ordinario: por responsabilidad de los grupos insurgentes

Si la persona ha sido víctima de violaciones a los DD. HH. por parte de los grupos insurgentes tiene dos vías para iniciar el proceso de solicitud de reparación del daño sufrido. Por un lado, la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, que constitucionalmente es la llamada a representar los intereses de las víctimas en un proceso penal. Por otro lado, excepcionalmente, también tiene la oportunidad de presentarse ante la JEP.

En lo que respecta al proceso penal, definido en el Código Penal (Ley 599, 2000), el artículo 94 consagra el deber del victimario de reparar el daño material y moral causado con ocasión de sus actuaciones. En este sentido, el artículo 95 señala que son titulares de la acción civil:

Las personas naturales, o sus sucesores, las jurídicas perjudicadas directamente por la conducta punible tienen derecho a la acción indemnizatoria correspondiente, la cual se ejercerá en la forma señalada por el Código de Procedimiento Penal. Esta misma calidad se le reconoce al actor popular, quien tendrá la titularidad de la acción civil cuando se trate de lesión directa de bienes jurídicos colectivos. (Ley 599, 2000, art. 95)

El Código Penal también es claro en establecer que la obligación de indemnizar el daño recae en los responsables penalmente declarados en el proceso (art. 96). En cuanto a la indemnización, el juez podrá ordenar como indemnización del daño causado por la conducta del victimario una suma de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tasación que se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado (Ley 599, 2000).

En cuanto a los beneficios de suspensión provisional de la pena y libertad condicional, el victimario puede recibirlos durante la ejecución de la pena, siempre y cuando cumpla con su obligación de reparar los daños ocasionados por el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. En igual sentido, respecto a las circunstancias de atenuación punitiva (Ley 599, 2000, arts. 268-269), se señala que el juez disminuirá las penas de la mitad a las tres cuartas



partes si, antes de dictarse sentencia de primera o única instancia, el responsable ha restituido el objeto material del delito o su valor e indemnizado los perjuicios ocasionados a la víctima.

En este sentido, la víctima puede comparecer ante la Fiscalía General de la Nación para que sus derechos sean salvaguardados y pueda lograr la reparación del daño mediante una intervención adecuada de los agentes estatales, quienes tienen el deber constitucional de representar los derechos de las víctimas. Así lo consagra el artículo 250 de la Constitución (1991), que señala como deberes de la Fiscalía, entre otros:

Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito. [...] Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fijará los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

El proceso de la JEP: por responsabilidad de grupos insurgentes, paramilitares y agentes estatales

Tras la firma del Acuerdo Final entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) en el año 2016, se creó el Sistema Integral para la Paz, del cual la JEP es un componente principal. La JEP tiene la función de administrar justicia transicional y conocer sobre los delitos cometidos antes del 1.º de diciembre de 2016 en el marco del conflicto armado. El acuerdo señala que la existencia de la JEP no podrá ser superior a 20 años.

Es importante resaltar que el objetivo central de la JEP es satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, ofrecerles verdad y contribuir a su reparación, con el propósito de construir una paz estable y duradera. Por ello, esta institución judicial se centra en los delitos más graves y representativos del conflicto armado, de acuerdo con los criterios de selección y priorización definidos por la ley y por los magistrados. Así, puede conocer de los delitos cometidos por excombatientes de las FARC-EP, miembros de la fuerza pública, otros agentes del Estado y terceros civiles (sobre estos dos últimos, la Corte Constitucional ha aclarado que su participación en la JEP es voluntaria). Si bien este proceso de justicia transicional no contempla el componente

de indemnización, sí aporta especialmente a medidas de satisfacción, verdad y justicia.

El proceso de reparación administrativa

La reparación por vía administrativa ha sido diseñada por el Estado como una respuesta para atender la gran cantidad de víctimas que existen en Colombia por innumerables hechos victimizantes ocurridos a lo largo del conflicto armado interno. Está reconocida en la Ley 1448 de 2011, para lo cual dispone de una ruta metodológica que permite acceder a los beneficios que ha diseñado el Estado para atender las situaciones de vulneración de derechos de personas por hechos ocurridos desde el 1.º de enero de 1985 con ocasión del conflicto interno armado (desplazamiento forzado, homicidio, desaparición forzada, secuestro, tortura, reclutamiento forzado, delitos contra la integridad sexual, lesiones personales que causaron incapacidad temporal o permanente, y niños y niñas nacidos por consecuencia de violencia sexual). Con este fin se creó la UARIV, que se encarga de liderar las acciones para dar trámite a los procesos de reparación administrativa, que en términos prácticos cumple la ruta que se muestra en la Figura 1.

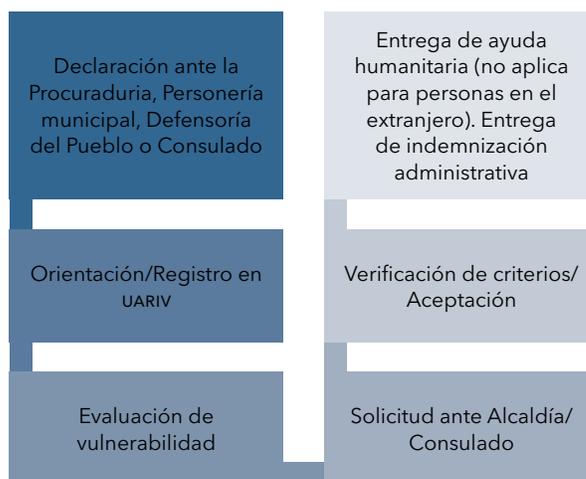


Figura 1. Ruta del proceso de reparación administrativa.

Fuente: elaboración propia.

La ruta comienza con la declaración que tiene que hacer la víctima ante el ministerio público (Procuraduría, Personería municipal, Defensoría del Pueblo o consulado). A partir de la Ley 2343 de 2023, la víctima tiene tres años después de ocurridos los hechos para hacer su declaración (antes el plazo era de dos). Así mismo, se dio un plazo de cuatro años para el caso de víctimas de

desplazamiento cuyos hechos hubieran ocurrido antes de la promulgación de esta ley. También contempla situaciones fortuitas o de fuerza mayor que hayan impedido la declaración en los términos oportunos, así como situaciones en que la inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV) haya sido negada, para que las víctimas puedan declarar o justificar por qué no hicieron su declaración en los tiempos previstos.

Luego, las víctimas reciben orientación sobre el procedimiento a seguir para registrarse ante la UARIV, donde se procede a realizar una evaluación de la vulnerabilidad para realizar la solicitud a la alcaldía correspondiente. Esta entidad debe verificar el cumplimiento de los criterios por parte de la víctima para recibir prioritariamente la Atención Humanitaria Inmediata (tabla 2). Igualmente, una vez recibida la solicitud, la UARIV tiene 60 días hábiles para definir si la persona es merecedora de la reparación administrativa.

Si la víctima se encuentra en el extranjero, puede consultar la página web de “Víctimas en el exterior” (UARIV, 2015), donde puede resolver todas las dudas sobre los procedimientos para su declaración, los plazos para hacerla y los derechos que le pueden ser reconocidos, así como el procedimiento administrativo a seguir.

Después de la entrega de ayuda humanitaria de emergencia, se inicia el proceso de reparación administrativa, que terminará con una resolución de la UARIV que reconoce unos montos económicos de indemnización de acuerdo con el hecho victimizante y los criterios establecidos para ello (tabla 3).

Tabla 2. Entidades responsables de garantizar la Atención Humanitaria Inmediata

Componente	Responsable		
	Municipal	Departamental	Nacional
Alimentación		Secretarías de Gobierno y Desarrollo e Inclusión Social	UARIV, ICBF
Alojamiento transitorio (saneamiento básico)	Alcaldía y enlace UARIV	Secretarías de Gobierno y de la Mujer, Beneficencia, Idaco	UARIV
Utensilios de cocina		Secretaría de Gobierno	

Fuente: elaboración propia con base en Gobernación de Cundinamarca (2018).

Tabla 3. Montos y criterios establecidos

Hecho victimizante	Monto económico	Criterios
Desplazamiento forzado	Los núcleos familiares (padres, madres e hijos) recibirán 17 SMLMV. En los casos ocurridos antes del 22 de abril de 2018, recibirán 27 SMLMV (Decreto 1290/18), siempre y cuando cumplan dos requisitos: 1) haber solicitado la indemnización y 2) haber sido incluidos en el RUV.	<ul style="list-style-type: none"> Hogares que, por sus propios medios o con ayuda estatal, han suplido necesidades de subsistencia mínima y se encuentran en proceso de retorno. Hogares en los que haya miembros en situación de discapacidad o incapacidad permanente, personas mayores de 70-74 años o con enfermedades graves, ruinosas o de alto costo. Hogares que han solicitado acompañamiento de la UARIV para el retorno o reubicación, pero por cuestiones de seguridad no ha podido realizarse.
Homicidio	Los familiares (cónyuge e hijos, o padres o abuelos en ausencia de cónyuges o hijos) de la víctima mortal recibirán 40 SMLMV, que se dividirán de acuerdo con el estado civil de cada familiar, de manera equitativa.	<ul style="list-style-type: none"> Haber solicitado indemnización en el marco de la Ley 418 de 1997 y el Decreto 1290 de 2008. Padecer enfermedades catastróficas, ruinosas o de alto costo. Tener discapacidad física, sensorial (auditiva, visual), mental cognitiva/intelectual, mental psicosocial o múltiple.
Desaparición forzada	Los familiares de la víctima desaparecida recibirán 40 SMLMV, que se dividirán de acuerdo con el estado civil de cada familiar.	<ul style="list-style-type: none"> Estar en el RUV. Lesiones con discapacidad o incapacidad permanente.
Secuestro	La víctima recibirá 40 SMLMV, que se entregarán cuando sea liberada.	<ul style="list-style-type: none"> Jefatura de hogar en cabeza de mujer madre de familia con una o más personas a su cargo, que tengan discapacidad y/o enfermedad catastrófica, ruinosa o de alto costo.



Hecho victimizante	Monto económico	Criterios
Lesiones personales	Cuando la lesión física tenga entre 31 y 90 días de incapacidad, recibirá 4 SMLMV y por cada mes o fracción 1 SMLMV adicional, sin exceder 30 SMLMV. Cuando se trate de lesión psicológica, recibirá de 4 a 40 SMLMV (Resolución 0848/14).	<ul style="list-style-type: none"> • Casos de violencia sexual, incluidos niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de una violación. • Persona mayor de 70 años. • Niños, niñas y adolescentes víctimas de reclutamiento y utilización ilícita
Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	La víctima recibirá hasta 10 SMLMV (Resolución 00552/15). Cuando la tortura genere lesiones física o psicológicas, se le reconocerá un monto adicional según la lesión, pero la sumatoria de los montos no podrá superar los 40 SMLMV.	<ul style="list-style-type: none"> • Víctimas individuales que hagan parte de un sujeto colectivo que esté incluido en el RUV, que se encuentre adelantando la ruta del Programa de Reparación Colectiva y que cuente con un Plan formulado con acompañamiento de la UARIV. • Estar en el RUV. • Tener autorreconocimiento de orientación o identidad sexual no hegemónica. • Estar fuera del territorio nacional y contar con una cuenta bancaria en el país donde reside, o una cuenta a su nombre en Colombia. • Familiares de víctimas de desaparición forzada y de homicidio que participen en procesos de entregas de cuerpos o restos óseos.
Reclutamiento ilícito y delitos contra la libertad e integridad sexual	La víctima recibirá hasta 30 SMLMV.	

SMLMV: salario mínimo legal mensual vigente.
Fuente: Gobernación de Cundinamarca (2018).

El proceso contencioso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH

La Corte IDH es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), llevada a cabo en San José de Costa Rica en 1969, de donde surgió justamente esta corte. Ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus estatutos y las distintas disposiciones aprobadas en el contexto internacional por los países miembros de la ONU y la Organización de Estados Americanos.

La relevancia y conexidad temática de este tribunal con el derecho a la reparación integral tiene que ver con sus pronunciamientos, que han desarrollado especialmente los conceptos de justicia, verdad, reparación y garantía de no repetición en el ordenamiento jurídico, y sus fallos han ejercido influencia en la jurisprudencia interna. La Corte IDH, casi desde su creación, se ha pronunciado ampliamente sobre los derechos de las víctimas, de lo cual dan cuenta los cerca de 30 pronunciamientos jurisprudenciales en que se ha determinado la responsabilidad del Estado colombiano por violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹.

¹ Por poner unos ejemplos, está el Caso Las Palmeras vs. Colombia (sentencia de fondo, 6 de diciembre de 2001); el Caso Los 19 Comerciantes vs. Colombia (sentencia de fondo, reparaciones y costas de 5 de julio

de 2004); el Caso Las Masacres de Ituango (sentencia 1 de junio de 2006), el Caso La Masacre de La Rochela vs. Colombia (sentencia 11 de mayo de 2007), el Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie c N.º 287), entre otros.

La Corte IDH ha sostenido que los Estados están en el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones de los DD. HH., así como investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones cometidas dentro de su jurisdicción, a fin de identificar a los responsables, imponerles sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación (Corte IDH, 1988, párrs. 166 y 174). Así las cosas, el tribunal interamericano ha aportado desarrollos muy interesantes respecto a los alcances del derecho a la reparación integral, que vale la pena tener en cuenta.

Para iniciar un proceso ante la Corte IDH, la víctima debe cumplir con los siguientes requisitos antes de realizar la petición de admisión:

- a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos; b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, art. 46)

de 2004); el Caso Las Masacres de Ituango (sentencia 1 de junio de 2006), el Caso La Masacre de La Rochela vs. Colombia (sentencia 11 de mayo de 2007), el Caso Rodríguez Vera y otros (desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie c N.º 287), entre otros.



Cumplidos estos requisitos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos elabora un informe de admisibilidad. Si una petición satisface los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se convierte en un caso, se le asigna un número e ingresa a la etapa de fondo. Allí es conocido por la Corte IDH, que procederá a analizar y fallar de fondo, de conformidad con los alegatos de las partes y el informe presentado por la Comisión. Al proferir el fallo, se ordena al Estado tomar distintas medidas de reparación a las víctimas, relacionadas con la búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación propiamente dicha.

Debe reconocerse que, si bien existe un sistema de protección por medio de la Corte IDH, sus alcances no son alentadores. El hecho de que existan 30 casos fallados en contra de Colombia constituye un indicador suficiente de la debilidad del sistema, pues, frente a esta cifra, la multiplicidad de casos con posibilidad de ser conocidos por esta instancia internacional es muy amplia, de modo que esperar que todos estos casos sean conocidos por la Corte IDH resulta utópico y materialmente imposible. Por ello es prudente reconocer las limitaciones que supone esta jurisdicción, pues, si bien es una contribución importante para el reconocimiento de los derechos de las víctimas, es exigua y no es una alternativa viable para resolver estructuralmente el problema.

Recomendaciones

La reparación, sea judicial o administrativa, así como el procedimiento a seguir, depende en gran parte del tipo de victimario del que ha sido víctima una persona: si lo fue de los grupos guerrilleros, debe acudir al proceso penal; si lo fue de grupos paramilitares, debe acudir al proceso penal especial de Justicia y Paz; si lo fue de agentes del Estado, debe acudir a la acción de reparación directa o de grupo; y finalmente, si fue víctima de guerrilleros, paramilitares o terceros civiles que comparecieron y han sido aceptados por la JEP, podrá acudir a esta jurisdicción.

Por ello, para lograr la reparación integral, es fundamental que la víctima conozca el procedimiento adecuado para su caso, a efectos de que pueda exigir sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición de los hechos que han vulnerado sus derechos. Entidades

como la Defensoría del Pueblo, la Personería municipal, la Fiscalía General de la Nación, la Jurisdicción de Justicia y Paz, la JEP y la UARIV están prestas para atender las solicitudes y acompañar los procesos de reparación judicial o administrativa.

Por otro lado, los procedimientos judiciales en la jurisdicción de lo contencioso administrativo requieren del acompañamiento de abogados, lo cual constituye un obstáculo, pues en muchos casos las personas no tienen los recursos para contratar un profesional y, por falta de conocimiento, terminan dejando vencer los términos para instaurar las acciones, de modo que pierden la oportunidad de acceder a una reparación integral.

Por estas razones, es imperativo que organizaciones internacionales y nacionales acompañen los procesos judiciales y administrativos de reparación integral, pues, al ser tan variados los procedimientos y tan complejas las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, en muchos casos sus derechos pueden ser desconocidos.

Así mismo, los jueces de Colombia deben tomarse en serio el proceso de reparación judicial para las víctimas ordenando medidas que trasciendan el ámbito de la indemnización y contemplen los derechos a la verdad, la justicia y todos los elementos constitutivos de una efectiva reparación integral.

En el caso de la reparación administrativa, si bien fue diseñada como alternativa más expedita frente al gran número de casos y víctimas, y pese a que los montos de indemnización son mínimos, en muchos casos son igualmente demorados y no son consecuentes con la urgencia que caracteriza la situación de las víctimas a causa de los hechos victimizantes. **Por lo tanto, la UARIV, junto con el Gobierno nacional, debe liderar un proceso eficiente de gestión para conseguir los recursos necesarios y suficientes para garantizar a todas las víctimas la reparación integral.**

En el Estado colombiano, existen varios caminos para que la víctima logre la reparación integral, pero este logro depende del compromiso holístico de las y los funcionarios. **Si bien los recursos no son suficientes, una reparación rápida y oportuna puede convertirse en un paliativo decisivo para que miles y miles de víctimas puedan sobrellevar las graves vulneraciones que han sufrido.** Por esto, es indispensable un compromiso inmediato de todos los actores del proceso para lograr el cometido de garantizar los derechos de las víctimas del conflicto a una reparación integral.

Referencias

- Beristain, C. M. (2008). *Diálogos sobre la reparación: experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos* (vol. 2). Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25770.pdf>
- Boven, T. V. (1993). *Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales*. Office of the High Commissioner for Human Rights. <https://acortar.link/oOba8E>
- Cappelletti, M., & Garth, B. G. (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia mundial para hacer efectivos los derechos*. Fondo de Cultura Económica.
- Comisión de la Verdad. (2023, 1.º de octubre). *Guía de Ruta de Investigación*. <https://tinyurl.com/mr3fah8n>
- Consejo de Derechos Humanos. (2012a, 9 de julio). *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición*. Naciones Unidas. <https://tinyurl.com/dpdu4by5>
- Consejo de Derechos Humanos. (2012b, 27 de septiembre). *Informe del Consejo de Derechos Humanos*. Naciones Unidas. <https://acortar.link/16L5Oa>
- Consejo de Estado. (2008, 20 de febrero). *Acción de Reparación Directa. Principio de Reparación Integral* (Expediente 16.996). <https://acortar.link/tGOZKE>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Gaceta Constitucional n.º 116*. <http://bit.ly/2NA2BRg>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Pacto de San José. 7 al 22 de noviembre de 1969. <https://tinyurl.com/mur3h44u>
- Corte Constitucional de Colombia. (2013, 24 de abril). Sentencia de Unificación 254 (Luis E. Vargas, M.P.). <https://acortar.link/CHnnDi>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (1988, 29 de julio). Caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras (Sentencia). Serie C, Resoluciones y Sentencias n.º 4.
- Corte Permanente de Justicia Internacional. (1928, 13 de septiembre). Caso Factory of Chorzów, Merits. (Serie A, N.º 17). <https://acortar.link/H4vW1f>
- Decreto 1084. (2015, 26 de mayo). *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación*. Presidencia de la República de Colombia. <https://tinyurl.com/28ya72ds>
- Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). (2020). Concepto 510251.
- Fiscalía General de la Nación. (2023, 1.º de octubre). *Dónde y cómo denunciar*. <https://acortar.link/qKORED>
- García, S. (2005). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de reparaciones. En *Convención Americana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de derechos humanos, un cuarto de siglo: 1979-2004*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://tinyurl.com/mu6vuyr3>
- Gobernación de Cundinamarca. (2018). *Rutas y protocolos para la atención a víctimas en Cundinamarca. Guía para entidades públicas, Comités Territoriales de Justicia Transicional y Mesas de Víctimas del departamento*. Comisión Colombiana de Juristas. <https://tinyurl.com/4vf7hwx7>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (2023, 31 de mayo). *Caso 09. Crímenes contra pueblos y territorios étnicos en el conflicto armado* [micrositio web]. <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso09.html>
- Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (s. f.). *Seis relatos: la JEP dignifica a las víctimas*. <https://tinyurl.com/2tnpfmze>
- Ley 446. (1998, 7 de julio). *Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil...* Congreso de la República de Colombia. <https://acortar.link/V0746g>
- Ley 599. (2000, 24 de julio). *Código Penal*. Congreso de la República de Colombia. <https://acortar.link/xFzxl8>
- Ley 975. (2005, 25 de julio). *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley...* Congreso de la República de Colombia. <https://acortar.link/OZaoN0>



- Ley 1437. (2011, 18 de enero). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Congreso de la República de Colombia. <https://tinyurl.com/yy3ksrak>
- Ley 1448. (2011, 10 de junio). *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Congreso de la República de Colombia. <https://acortar.link/ljtFgB>
- Ley 2343. (2023, 29 de diciembre). *Por medio del cual se modifican los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011...* Congreso de la República de Colombia. <https://tinyurl.com/45m6umsr>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1966a, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://tinyurl.com/yvf4kjn2>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1966b, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://tinyurl.com/3wtw6ysx>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2005, 16 de diciembre). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas...* (Resolución 60/147). <https://acortar.link/OC4six>
- Orentlicher, D. (2005). *Informe de la experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de Principios para la Lucha contra la Impunidad*. Naciones Unidas. <https://acortar.link/CUsASX>
- Tribunal Superior de Bogotá D.C., Sala de Justicia y Paz. (2011, 16 de diciembre). *Exhorto Sala de Justicia de Paz* (Sentencia 2007 82701). <https://bit.ly/3Xj5YrF>
- Tribunal Superior de Medellín. (2014, 9 de diciembre). *Exhorto Sala de Justicia de Paz* (Sentencia 2006-82611). <https://tinyurl.com/2yn5ufs3>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (2015, 4 de septiembre). *Victimas en el exterior* [página web]. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/victimas-en-el-externo/>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (2023, 8 de octubre). *Registro Único de Víctimas*. <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/hechos>
- Vargas, A. (2021). *El derecho fundamental a la reparación integral a las víctimas de homicidio en el conflicto armado interno colombiano: análisis de los procesos contencioso-administrativos, penales ordinarios y de justicia y paz para identificar una*. Dike.



El Instituto CAPAZ es una plataforma de cooperación entre Colombia y Alemania que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de construcción de paz, mediante la conformación de redes entre universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales que actúan en el ámbito territorial. La consolidación de dichas redes permite el análisis, la reflexión y el debate académico interdisciplinario sobre las lecciones del pasado y los desafíos de la construcción de una paz sostenible. CAPAZ promueve actividades de investigación, enseñanza y asesoría, las cuales permiten nuevas aproximaciones a la comprensión de la paz y el conflicto, transmiten conocimiento a la sociedad y plantean respuestas a los múltiples desafíos de una sociedad en transición.

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ busca visibilizar propuestas y recomendaciones formuladas por investigadores e investigadoras frente a temáticas puntuales relacionadas con los retos de la construcción de paz en Colombia, de acuerdo con los resultados de sus trabajos. Esta serie brinda herramientas de gran utilidad para la comprensión y el abordaje de problemáticas concretas que enfrentan las sociedades en transición. Va dirigida de manera particular a quienes diseñan, formulan, proponen y tienen poder de decisión sobre políticas públicas que responden a estas problemáticas.

La serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ es de acceso público y gratuito. Esta obra está bajo la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Los derechos de autor corresponden a los(as) autores(as) del documento y cualquier reproducción total o parcial del *policy brief* (de sus herramientas visuales o de los datos que brinda) debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial. La reproducción de esta obra solo puede hacerse para fines investigativos y para uso personal. Para otros fines, se requiere el consentimiento de los(as) autores(as). El Instituto CAPAZ no se responsabiliza por errores o imprecisiones que los(as) autores(as) hayan plasmado en el *policy brief*, ni por las consecuencias de su uso. Las opiniones y juicios de los(as) autores(as) no son necesariamente compartidos por el Instituto CAPAZ.

El objetivo principal de esta iniciativa es contribuir al fortalecimiento del Sistema Integral para la Paz, desde la cooperación académica colombo-alemana y en colaboración con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Adicionalmente, con el ánimo de lograr una paz real, integral y duradera, se busca aportar al debate sobre el papel de las fuerzas de seguridad del Estado en la prevención de las violaciones de derechos humanos en el contexto del posacuerdo. Este proyecto es liderado por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ. A través de estos *policy briefs* se pretende facilitar la circulación de conocimiento sobre temas importantes para el desarrollo del mandato de las instituciones que componen el el Sistema Integral para la Paz, entre el público no experto en justicia transicional.

www.instituto-capaz.org
info@instituto-capaz.org
(+57 1) 342 1803 extensión 29982
Carrera 8 n.º 7-21
Claustro de San Agustín
Bogotá - Colombia



Supported by the DAAD with funds from the Federal Foreign Office



Deutscher Akademischer Austauschdienst
German Academic Exchange Service



Federal Foreign Office